UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 228 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 22 MAR. 2018

Visto el Recurso de Reconsideración formulado por doña Zulenma Krissia Quispe De la Cruz contra la resolución de Consejo Universitario N° 236-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 236-2017-UNSCH-CU de fecha 17 de marzo de 2017 se dispuso la inhabilitación de la recurrente para postular en los concursos de admisión y estudiar en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el periodo de cinco (05) años consecutivos;

Que, en su escrito de reconsideración la recurrente, señala que al momento de la presunta infracción contaba con 17 años de edad, por lo que la sanción impuesta no se ajusta a ley ni a las normas constitucionales, por ser inimputable de sanciones y penas, adjuntando a ello copias de los actuados a nivel del Ministerio Público, donde se dispone el archivamiento correspondiente;

Que, conforme establece la Constitución Política del Perú, el Estado protege especialmente al menor de edad, infiriéndose que el trato que debe darse en cada situación, siempre es en protección de sus derechos fundamentales (Principio Protector o Tuitivo); del mismo modo la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IV, el adolescente mayor de catorce (14) años será sujeto de medidas socio-educativas;

Que, conforme a la Convención del Niño, el cual el Perú es parte desde el 26 de enero de 1990, en su artículo primero, establece que "Para efectos de la presente Convención , se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que , en virtud de la ley que se le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad". De la misma manera, en su artículo 3.1 establece que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley. Dicha Nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. De otro lado el artículo 217° de la acotada ley, señala que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 228-2018-UNSCH-R

actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba". En el presente caso, al constituir el Consejo universitario (órgano emisor) la máxima instancia, no se requiere la nueva prueba;

Que, en consecuencia, tratándose de menores de edad, el Estado a través de sus diversas instituciones, como es el caso de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, debe de asumir con postura protectora, al momento de aplicar la Constitución. las Leyes y demás normas administrativas, y aún más, si se trata de ejecutar una sanción administrativa en contra de un menor de edad, por lo que en el presente caso, la recurrente por la edad que contaba al momento de los hechos no es pasible de sanción administrativa ni penal en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, los artículos 270°, numeral 12), 40° y 44°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Opinión Legal N° 082-2018-OGAJ-UNSCH), y la Resolución del Consejo Universitario N° 117-2018-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR Fundada la Reconsideración formuladc por la recurrente TEDDY ESTEFANI QUISPE GUTIERREZ contra la Resolución del Consejo Universitario N° 236.2017.UNSCH-CU, dejando sin efecto la sanción de inhabilitación dictada contra dicha persona.

Artículo 2°.- LLAMAR severamente a doña TEDDY ESTEFANI QUISPE GUTIERREZ, a fin de que ajuste su conducta a las normas jurídicas establecidas..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A ZARAVIA RALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)/Oficina General de Admisión y Promoción
Órgano de Control Institucional/Oficina General de Sistemas e Informática (Portal de Transparencia)
Oficina General de Asesoría Jurídica/Archivo